



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias Económicas
y Empresariales**

Trabajo de Fin de Grado

**Grado en Administración y
Dirección de Empresas**

**Análisis y evolución de la trata
de personas. Una visión desde
la responsabilidad social.**

Presentado por:

Paula García Abarquero

Tutelado por:

Luis Fernando Ordóñez Melgosa

Valladolid, 30 de junio de 2023

RESUMEN

El presente trabajo se centra en el estudio de la trata de seres humanos, fenómeno presente a nivel mundial, y se analiza el marco teórico y las diferencias existentes con otras prácticas análogas como la trata de blancas y el tráfico ilícito de migrantes.

Además, se estudia el marco normativo, tanto a nivel nacional como internacional, que regula esta práctica y se examinan los diferentes fines de la trata de personas, que comprenden las siguientes formas de explotación: laboral, sexual, criminalidad forzada, matrimonios forzosos y extracción de órganos.

Se profundiza en mayor medida en la trata de personas con fines de explotación laboral y en la trata sexual, centrándonos en las víctimas de estas prácticas y procediendo a la diferenciación entre los conceptos de trabajo forzado, tráfico de personas y esclavitud.

El análisis de los datos disponibles sobre esta práctica permitirá conocer la evolución de la misma y el perfil de las víctimas (edad, sexo, nacionalidad y comunidad autónoma).

La realización de esta investigación permitirá extraer un conjunto de conclusiones que se desarrollarán al final de la misma.

Palabras clave:

Trata de seres humanos, marco normativo, fines, explotación, víctimas, datos.

ABSTRACT

This document focuses on the study of human trafficking, a current worldwide phenomenon, and analyses the theoretical framework and the differences with other similar practices such as women trafficking and smuggling of migrants.

In addition, it studies the regulatory framework, both at the national and international levels, that regulates this practice and examines the different purposes of trafficking in persons, which include the following forms of exploitation: labour, sexual, forced criminality, forced marriages and organs removal.

It delves further into trafficking in persons for the purpose of labour exploitation and sex trafficking, focusing on the victims of these practices and differentiating between the concepts of forced labour, trafficking in persons and slavery.

The analysis of the available data on this practice will allow us to know its evolution and the profile of the victims (age, sex, nationality and region).

The development of this research will allow the extraction of a set of conclusions that will be developed at the end of it.

Key words:

Human trafficking, regulatory framework, purposes, exploitation, victims, data.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. Justificación del tema.	6
1.2. Objetivos.	7
1.3. Metodología.....	7
2. ANÁLISIS CONCEPTUAL	9
2.1. Concepto de trata de personas.....	9
2.2. Distinción entre trata de blancas y trata de personas.....	10
2.3. Distinción entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.....	11
3. LA TRATA DE PERSONAS.....	13
3.1. Fines de la trata de personas.	13
3.1.1. Explotación laboral.	14
3.1.2. Explotación sexual.....	14
3.1.3. Criminalidad forzada.....	15
3.1.4. Matrimonio forzoso.	15
3.1.5. Extracción de órganos.	15
3.2. Trata de personas para la explotación laboral y sexual.	16
3.2.1. Distinción entre trabajo forzado, tráfico de personas y esclavitud.	17
3.2.2. Víctimas de la trata de personas con fines de explotación laboral.	17
3.2.3. Trata de personas para la explotación sexual.....	19
4. MARCO LEGISLATIVO	22
4.1. Ámbito nacional.	22
4.2. Ámbito internacional.	24
4.2.1. Protocolo de Palermo.	25
4.2.2. Directiva 2002/90/CE, de 28 de noviembre de 2002.	26
4.2.3. Directiva 2004/81/CE, de 29 de abril de 2004.....	26
4.2.4. Convenio de Varsovia.....	26
4.2.5. Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011.....	27
4.2.6. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.	27
5. EVOLUCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y SITUACIÓN ACTUAL.....	29
5.1. Análisis de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.....	30
5.2. Análisis de las víctimas de trata con fines de explotación laboral.	32
5.3. Cotejo de los datos analizados con otras fuentes.	34
6. CONCLUSIONES.....	37
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
8. ANEXO: GLOSARIO.....	42

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 3.1. Fines de la trata de personas.....	14
Ilustración 3.2. Mapa de las principales formas de trata a nivel mundial.	19
Ilustración 4.1. Esquema de leyes de ámbito nacional.	24
Ilustración 4.2. Esquema de las leyes de ámbito internacional.....	25
Ilustración 5.1. Mapa con porcentajes de las víctimas detectadas en España por CC.AA.	32
Ilustración 5.2. Mapa con porcentajes de las víctimas detectadas en España por CC.AA.	34

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1. Objetivos generales y específicos.....	7
Tabla 2.1. Elementos de la trata de personas.....	10
Tabla 2.2. Diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.	12
Tabla 5.1. Principales nacionalidades de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual	31
Tabla 5.2. Principales nacionalidades de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.	33

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 3.1. Víctimas de trata detectadas por forma de explotación.....	13
Gráfica 3.2. Actividades de la trata de personas con fines de explotación laboral.	18
Gráfica 3.3. Proporción de las víctimas detectadas de trata con fines de explotación sexual.	20
Gráfica 5.1. Número de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral en España.	29
Gráfica 5.2. Víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en España en función de la edad y el sexo.....	30
Gráfica 5.3. Víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral en España en función de la edad y el sexo.....	33
Gráfica 5.4. Víctimas de trata sexual y laboral.	35
Gráfica 5.5. Víctimas de trata de personas en función del tipo de explotación y su género.	35
Gráfica 5.6. Víctimas de trata de personas en función del tipo de explotación y su edad.	36

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se centra en la trata de seres humanos, fenómeno definido en el Protocolo de Palermo¹ como *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”*².

En primer lugar, se realizará un análisis conceptual con el fin de distinguir la trata de personas de otras prácticas análogas que son la trata de blancas y el tráfico ilícito de migrantes.

En segundo lugar, conoceremos el marco legislativo vigente a nivel nacional e internacional, así como el “Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata”.

En tercer lugar, estudiaremos los diferentes fines de la trata de seres humanos, centrándonos en aquellos con mayor repercusión.

En cuarto lugar, procederemos a la observación de la evolución de este fenómeno a lo largo de los años, así como al análisis de su situación actual.

Por último, expondremos las conclusiones extraídas de la realización de dicho trabajo.

1.1. Justificación del tema.

La investigación sobre la trata de personas se ha llevado a cabo por el interés que suscita el tema y por la falta de información existente sobre ella a pesar de afectar a miles de personas en todo el mundo y mover grandes cantidades de dinero; esta práctica es considerada como “la esclavitud del siglo XXI”.

Según recoge Concepción Anguita Olmedo en la revista Nómadas, *“aunque el crimen organizado afecta a todos los países por igual, es un peligro para los más vulnerables, social, política y económicamente hablando. En ellos, el crimen organizado encuentra el sustrato necesario para alimentar un negocio tan*

¹ Acuerdo firmado en Italia en el año 2000, relativo a la trata de personas. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

² Artículo 3, apartado a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

lucrativo como la trata para la explotación sexual y laboral. No en vano, es el segundo negocio criminal más lucrativo después del narcotráfico, con un volumen de negocio que ronda entre los 7 y 10 mil millones de dólares”³ (Anguita Olmedo, 2007, p. 3-16).

1.2. Objetivos.

El objetivo general de esta investigación es analizar la situación actual del fenómeno de la trata de seres humanos.

En relación a sus objetivos específicos son los siguientes:

- Diferenciar la trata de personas con sus prácticas análogas.
- Conocer los diferentes fines de la trata de personas.
- Estudiar el marco normativo vigente a nivel nacional e internacional.
- Analizar la evolución y la situación actual de la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual.

OBJETIVOS	
GENERAL	ESPECÍFICOS
<p>Analizar la situación actual del fenómeno de la trata de seres humanos.</p>	<p>Diferenciar la trata de personas con sus prácticas análogas.</p>
	<p>Conocer los diferentes fines de la trata de personas.</p>
	<p>Estudiar el marco normativo vigente a nivel nacional e internacional.</p>
	<p>Analizar la evolución y la situación actual de la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual.</p>

Tabla 1.1. Objetivos generales y específicos. Fuente: elaboración propia.

1.3. Metodología.

Para la realización del presente Trabajo de Fin de Grado sobre el análisis y evolución de la trata de personas se empleará un método de investigación científica de las ciencias sociales. Este método de investigación es de carácter

³ Texto extraído de la revista “Nómadas”. Disponible en: <https://www.proquest.com/docview/218747311>

mixto, utilizándose de este modo el método explicativo y el predictivo. El primero de ellos se empleará para realizar una aproximación al concepto y a la normativa vigente; mientras que el segundo servirá para llevar a cabo el análisis de los datos disponibles.

En *primer lugar* se encuentra definido el marco teórico en el que poder aplicar de manera real y objetiva el proceso de investigación. Se procederá a la revisión de la literatura, explicando las bases y el diseño la investigación; para finalmente obtener una serie de resultados como fruto de la misma.

Este marco teórico se compone de un análisis conceptual, así como de la exposición del marco legislativo.

En lo referido al análisis conceptual, se examinará el fenómeno de la trata de personas mediante el estudio de las diferencias existentes con otras prácticas análogas entre las que destacan la trata de blancas y el tráfico ilícito de migrantes.

Además, en el apartado tres se estudiarán los distintos fines de la trata de personas, entre los que se encuentran los siguientes: explotación laboral, sexual, criminalidad forzada, matrimonios forzosos y extracción de órganos; profundizando en mayor medida en los dos primeros.

En el apartado cuatro se analizará el marco legislativo aplicable a la trata de personas tanto en el ámbito nacional como internacional; dentro del cual se enmarcan los siguientes preceptos: el Protocolo de Palermo, la Directiva 2002/90/CE, la Directiva 2004/81/CE, el Convenio de Varsovia, la Directiva 2011/36/UE y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

En *segundo lugar* se realizará un análisis de los datos recopilados en relación a la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral en el apartado cinco del presente documento. Este análisis empleará como fuente de información los informes publicados por el Ministerio del Interior relativos a la trata, el “Balance estadístico 2017-2021” y el “Balance estadístico 2018-2022”.

Con el fin de cotejar los datos analizados sobre dicha práctica y de realizar un análisis más preciso se emplearán los datos recopilados por el Instituto Nacional de Estadística (INE); esto permitirá analizar la presencia de sesgos y desviaciones en los datos publicados por el gobierno.

En *tercer lugar*, el apartado seis del trabajo se dedicará a la extracción de una serie de conclusiones derivadas de la realización del mismo.

2. ANÁLISIS CONCEPTUAL

Existen varios conceptos que con frecuencia se entremezclan, entre los que cabe destacar la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de blancas. Para evitar los posibles errores que puedan surgir analizaremos sus definiciones y estableceremos las diferencias existentes entre ellos.

2.1. Concepto de trata de personas.

Para comenzar, es necesario señalar que los conceptos de *trata de personas* y *trata de seres humanos* son expresiones intercambiables. Esta práctica delictiva no es de origen moderno, sino que se ha venido desarrollando a lo largo de la historia. Las personas eran objeto de mercancía y de explotación, como es el caso de los esclavos, que eran vendidos para su posterior explotación laboral; o la trata de blancas, práctica que se desarrolló durante el siglo XIX y que consistía en el traslado de mujeres a otros países para su explotación sexual.

Podemos encontrar multitud de definiciones de la trata de personas, pero nosotros nos centraremos en aquella recogida en el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, acuerdo que de ahora en adelante conoceremos como “Protocolo de Palermo”, y que más adelante analizaremos en profundidad. El apartado a) del artículo 3 del “Protocolo de Palermo”, relativo a la “trata de personas” establece que *“por «trata de personas» se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*. Tras conocer la definición podemos observar tres elementos fundamentales de la trata de personas que vienen recogidos en la siguiente tabla:

ACTOS	MEDIOS	PROPÓSITOS
Captación, transporte, acogida o recepción de personas.	Amenaza, uso de fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder.	Explotación sexual, laboral, esclavitud, servidumbre o extracción de órganos.

Tabla 2.1. Elementos de la trata de personas. Fuente: elaboración propia.

2.2. Distinción entre trata de blancas y trata de personas.

Durante los siglos XIX y XX se llevaba a cabo una práctica conocida como “trata de blancas”. Este concepto consistía en la captación y traslado de mujeres y niñas caucásicas⁴ hacia otros países con la finalidad de explotarlas sexualmente. Principalmente eran trasladadas a países africanos, asiáticos y de Europa del Este.

La trata de blancas fue un problema que fue en aumento y tuvo repercusión en los organismos internacionales. Durante el siglo XX varios fueron los intentos de regulación de esta práctica, como el “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución”, documento redactado por las Naciones Unidas en el año 1949.

A pesar de las medidas, las cuales podemos caracterizar como insuficientes, que se tomaron, la realidad europea y las guerras que se produjeron durante la primera mitad del siglo XX compusieron el escenario perfecto para los delincuentes. El hambre y las desastrosas consecuencias de los conflictos hicieron que las mujeres trataran de huir de sus hogares; momento de especial vulnerabilidad, que los captores no dejaron escapar y aprovecharon para captarlas, trasladarlas y emplearlas como prostitutas o concubinas.

Pronto, el término “trata de blancas” quedó en desuso y fue sustituido por lo que hoy en día conocemos la trata de personas con fines sexuales. El cambio de expresión fue debido a la especificidad del término, el cual solo se refería a personas de género femenino, origen europeo o americano y tez blanca; cuando la realidad era que personas de diferente sexo, edad, origen y color de piel eran víctimas de esta atrocidad.

⁴ Mujeres y niñas europeas y americanas, de piel blanca.

2.3. Distinción entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

A menudo se utilizan indistintamente los conceptos de trata y tráfico de personas; aunque se trata de conceptos distintos, cuyas diferencias analizaremos a continuación.

Una vez estudiada la definición que recoge el Protocolo de Palermo sobre la trata de personas, nos vamos a centrar en la definición que ofrece sobre el segundo concepto a analizar, el tráfico ilícito de migrantes.

El artículo 3.a) del “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, relativo al tráfico ilícito de migrantes, recoge que *“por «tráfico ilícito de migrantes» se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”*.

Tras el análisis de las definiciones procederemos a su comparación, a partir de la cual podemos encontrar puntos comunes entre ambos conceptos, pero las diferencias existentes serán las que propiciarán que se consideren prácticas delictivas diferentes.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el “Manual para la lucha contra la trata de personas” analiza tres diferencias importantes entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, las cuales son:

- *Consentimiento*: este elemento es fundamental para la diferenciación de los delitos; en el caso de la trata de personas no existe consentimiento por parte de las víctimas, y si existe, está viciado. En el caso del tráfico ilícito de migrantes, el consentimiento se ejerce por parte de estos.
- *Explotación*: mientras que el tráfico ilícito de migrantes concluye con su llegada al país de destino⁵, las víctimas de la trata de personas son explotadas de forma continuada.
- *Transnacionalidad*: es una característica que siempre está presente en el tráfico ilícito de migrantes; mientras que en el ámbito de la trata de personas puede darse o no.

Además de estas diferencias recogidas por la ONU cabe destacar la fuente de

⁵ En ocasiones, el tráfico ilícito de migrantes converge en un caso de trata de personas.

ingresos de ambas prácticas. En el caso de la trata de personas, la principal fuente de ingresos de los delincuentes es la posterior explotación que se ejerce sobre las mismas; mientras que, en el caso del tráfico ilícito de migrantes, los delincuentes se benefician del dinero pagado por el migrante al traficante como “precio” por ser trasladado e introducido de forma irregular en un determinado país. La relación entre el traficante y el migrante termina con la llegada del último al destino; al contrario que la relación existente entre la víctima de trata y el delincuente, la cual perdura en el tiempo como consecuencia de esa posterior explotación.

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son dos delitos que van en contra de diferentes sujetos; en el caso de la trata de personas, este delito que atenta contra los seres humanos supone una violación de sus derechos; mientras que, en el caso del tráfico ilícito de migrantes, el delito se produce primariamente contra el Estado y el orden migratorio.

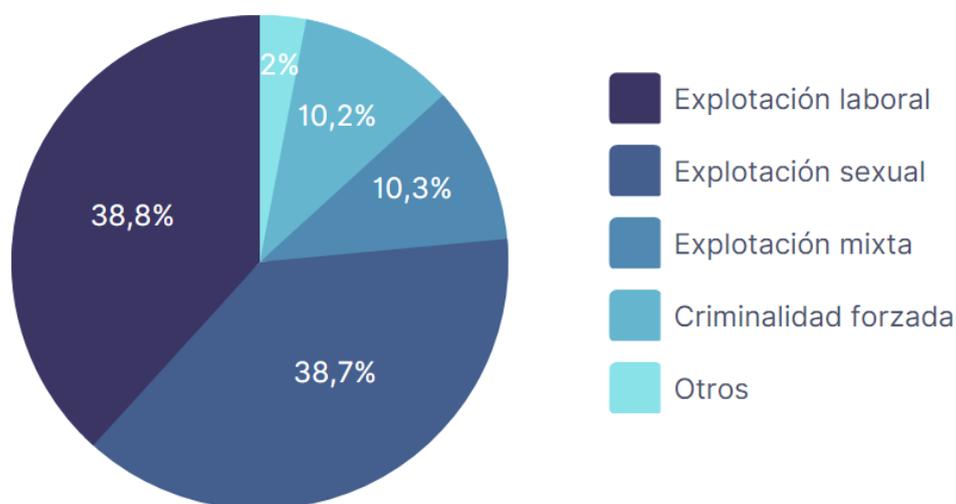
En la tabla que se muestra a continuación se recogen de forma resumida las diferencias que hemos analizado entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
CONSENTIMIENTO	No es requerido	Es requerido
EXPLOTACIÓN	Se produce de forma continuada	Finaliza con la llegada al destino
TRANSNACIONALIDAD	No es requerida	Es requerida
DELITO	Contra los seres humanos	Contra el Estado y el orden migratorio
FUENTE DE INGRESOS	La posterior explotación	El "precio" por el traslado
RELACIÓN CON EL DELINCUENTE	Continuada en el tiempo	Finaliza con la llegada al destino
FINALIDAD	Explotación	Cruce de fronteras

Tabla 2.2. Diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Fuente: elaboración propia.

3. LA TRATA DE PERSONAS

Como hemos comentado anteriormente al conocer la definición recogida en el “Protocolo de Palermo”, es una práctica que consiste en la captación de personas con fines de explotación. Estos fines son múltiples y variados; entre ellos se encuentran la explotación sexual, laboral, la extracción de órganos, la mendicidad ajena, el matrimonio servil o la criminalidad forzada, entre otros. Estos fines los recoge el artículo 177 bis 1.a) del Código Penal, relativo a la trata de seres humanos; además de ser recogidos en este mismo texto como delitos independientes.



Gráfica 3.1. Víctimas de trata detectadas por forma de explotación. Fuente: elaboración propia a partir de datos extraídos del *Global Report on trafficking in persons 2022* (UNODC).

En esta gráfica, realizada a partir de los datos obtenidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se recogen las formas más frecuentes de trata de personas en las víctimas identificadas. Los porcentajes indican que las más comunes son la explotación laboral y sexual, las cuales representan cerca de un 40% cada una. Son seguidas por la explotación mixta y la criminalidad forzada, con un 10%; y las formas de trata con menor peso de ocurrencia son los matrimonios forzados, la mendicidad ajena, la adopción ilegal y la extracción de órganos. A continuación, analizaremos los diferentes fines de la trata de personas con mayor profundidad.

3.1. Fines de la trata de personas.

En este apartado comentaremos los aspectos más relevantes de cada tipo de trata, recogidos en la siguiente imagen a modo de esquema.



Ilustración 3.1. Fines de la trata de personas. Fuente: elaboración propia.

3.1.1. Explotación laboral.

Esta forma de trata de personas tiene un peso del 38,8% sobre el total de las víctimas identificadas, según datos extraídos del *Global Report on Trafficking Persons 2022* de la UNODC. Esta modalidad de trata es aquella llevada a cabo para la posterior explotación laboral de las víctimas, las cuales son obligadas a realizar una serie de trabajos, para los que no prestan su consentimiento y voluntariedad, del que se ven beneficiados los explotadores.

Hay multitud de sectores en los que se lleva a cabo, pero los más comunes son la agricultura, la construcción, la minería, la pesca o los servicios domésticos.

3.1.2. Explotación sexual.

Es la más conocida y una de las más frecuentes, junto con la trata de personas con fines de explotación laboral; consiste en la captación de las víctimas para su posterior prostitución. El artículo 187 del Código Penal recoge que *“El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses”*. En su mayoría, esta práctica afecta a mujeres y niñas de todas las partes del mundo.

En cuanto al perfil de las personas condenadas por trata de personas con fines de explotación sexual, son mayoría hombres; si bien es cierto, que en los últimos años el número de explotadoras de género femenino está viéndose incrementado, y los datos del año 2020 las sitúa en un 40% sobre el total⁶. Este

⁶ Datos extraídos del “Global Report On Trafficking in Persons 2022” de la UNODC.

aumento puede deberse al papel que desempeñan las mujeres en las redes organizadas; donde suelen ser las encargadas de reclutar a las víctimas, actividad con mayor posibilidad de detección.

3.1.3. Criminalidad forzada.

Esta modalidad de trata de personas consiste en imponer a las víctimas la realización de una serie de acciones ilegales como robar, cultivar y traficar con drogas o mendigar. La ejecución de estas actividades supone la recaudación de grandes cantidades de dinero, de las que se benefician los explotadores.

Consiste en captar principalmente hombres, los cuales llevan a cabo los hurtos, hacen de carteristas y roban normalmente coches, gasolina y joyas; además, se ven involucrados en redes de narcotráfico.

En el caso de la mendicidad forzosa, a menudo, los explotadores emplean víctimas pertenecientes a minorías étnicas, personas con discapacidad o con toxicomanías; de esta forma, intentan apelar a la lástima de los viandantes con el fin de conseguir mayores beneficios. También emplean niños y familias en graves situaciones de pobreza, así como animales de compañía.

3.1.4. Matrimonio forzoso.

El fin perseguido es obligar a la víctima de contraer matrimonio sin poder oponerse. Este delito es recogido en el apartado primero del artículo 172 bis del Código Penal, el cual expone que *“El que con intimidación grave o violencia compeliere a otra persona a contraer matrimonio será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años y seis meses o con multa de doce a veinticuatro meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados”*.

En su gran mayoría, son mujeres y niñas las que se ven sometidas a esta práctica; a la que comúnmente se suma la exigencia de cumplir con las obligaciones domésticas y reproductivas.

3.1.5. Extracción de órganos.

La trata de personas con esta finalidad consiste en la captación de personas para someterlas a complejas operaciones con el fin de extraer ciertos órganos, con los que comerciar posteriormente. El artículo 156 bis 1.a) del Código Penal

tipifica esta práctica como un delito, este recoge que *“Los que de cualquier modo promovieren, favorecieren, facilitaren, publicitaren o ejecutaren el tráfico de órganos humanos serán castigados con la pena de prisión de seis a doce años tratándose del órgano de una persona viva y de prisión de tres a seis años tratándose del órgano de una persona fallecida.”*

A menudo, los pacientes en lista de espera que necesitan trasplantes de órganos tienen que esperar durante largos periodos de tiempo por la escasez de estos y por problemas de compatibilidad. Es por ello, que los explotadores han encontrado un “nicho de mercado” y se aprovechan y lucran a costa de la salud de las víctimas y de la desesperación de los pacientes.

Las operaciones a las que somete a las víctimas se realizan de forma clandestina, sin garantías sanitarias, poniendo en peligro sus vidas y suponiendo “una grave violación de la dignidad humana y de la integridad física”⁷.

Normalmente las víctimas siguen un patrón o tienen perfiles similares, suelen ser personas con problemas económicos, en riesgo de exclusión social. Esta situación en la que se encuentran facilita el trabajo a los captores.

3.2. Trata de personas para la explotación laboral y sexual.

Nos vamos a centrar en la trata de personas para la explotación laboral y sexual, por ser los más comunes y con mayor trascendencia.

Las víctimas se ven obligadas a realizar una serie de trabajos, por eso es conveniente conocer la definición que recoge el artículo segundo en su párrafo primero del Convenio sobre el trabajo forzoso número 29 de la Organización Internacional del Trabajo; este contempla que *“la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”*

Profundizando en la definición ofrecida por la OIT destacaremos que con la expresión “todo trabajo o servicio” se refiere a cualquier tipo de trabajo,

⁷ Directiva 2011/36/UE apartado 11). “La expresión «explotación para realizar actividades delictivas» debe entenderse como la explotación de una persona para que cometa, por ejemplo, carterismo, hurtos en comercios, tráfico de estupefacientes y otras actividades similares que están castigadas con penas e implican una ganancia económica. La definición incluye asimismo la trata de seres humanos que tiene como objeto la extracción de órganos, que constituye una grave violación de la dignidad humana y de la integridad física, así como otras conductas como, por ejemplo, la adopción ilegal o los matrimonios forzados, en la medida en que concurran los elementos constitutivos de la trata de seres humanos.”

abarcando cualquier actividad, industria o sector, pudiendo darse tanto en el sector privado como en el público, si bien es cierto que la mayor parte se concentra en este último. Además, puede ser víctima de este delito cualquier persona, incluyendo adultos y niños, así como personas locales o extranjeras.

3.2.1. Distinción entre trabajo forzado, tráfico de personas y esclavitud.

Frecuentemente estos tres conceptos se usan indistintamente. Estos términos no son sinónimos, y aunque sus definiciones son parecidas, es preciso conocer los puntos que los diferencian.

El tráfico de personas con fines de explotación laboral consiste en la captación de personas para explotarlas y obligarlas a hacer una serie de trabajos de los cuales se beneficiarán los explotadores. Por tanto, podríamos considerar que el trabajo forzado se trata de un concepto que engloba la trata de personas con fines de explotación laboral.

Por otro lado, existe la práctica de la esclavitud, la cual viene definida en la Convención sobre la esclavitud, firmada en Ginebra en 1926, que recoge en su artículo primero que *“la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”*. Las víctimas de esta práctica, prohibida en la mayoría de países del mundo, se ven obligadas a acatar las decisiones de su “dueño” en todos los aspectos de su vida, desde su educación, hasta el ámbito laboral. Esto implicará que se encuentren en una situación de dependencia a todos los niveles, tanto económica como psicológica. Al no poder trabajar para otra persona, se puede recoger dentro del concepto de trabajo forzoso recogido por la OIT.

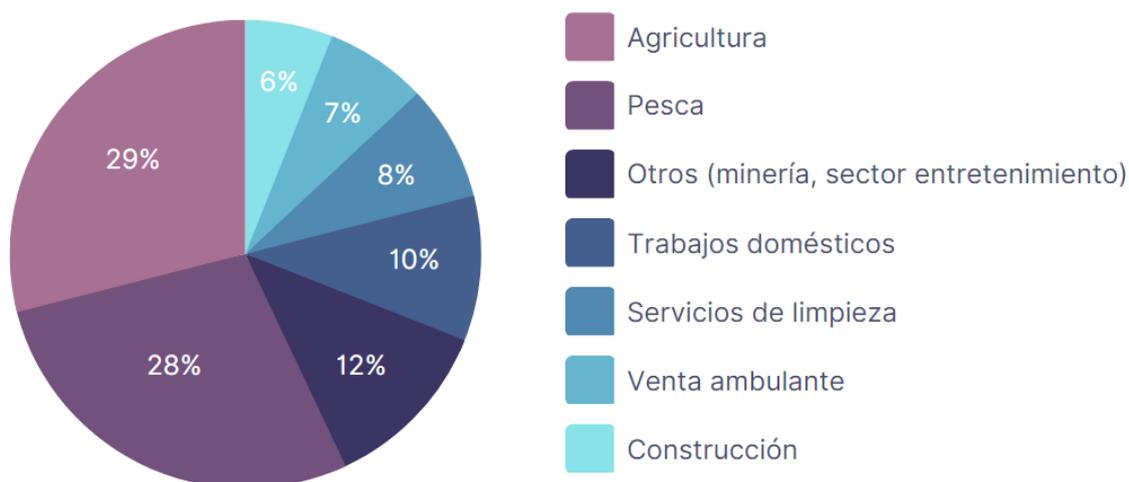
3.2.2. Víctimas de la trata de personas con fines de explotación laboral.

Como mencionamos con anterioridad, existen variedad de industrias en las que se llevan a cabo estas prácticas; en su mayoría se tratan de actividades relacionadas con la alimentación, como la agricultura y la pesca.

Según datos extraídos del “Informe global sobre el tráfico de personas de 2022” realizado por la UNODC la mayor parte de las víctimas de este tipo de trata son hombres, los cuales suponen más de la mitad de las víctimas detectadas. En menor porcentaje se encuentran las mujeres, y por último los niños y niñas.

Los hombres suelen ser forzados a realizar trabajos en la industria de la agricultura y la pesca, así como en el sector de la construcción; mientras que las

mujeres suelen ser utilizadas para la realización de servicios domésticos y limpieza. En la siguiente gráfica se muestran los porcentajes de las actividades a las que se someten a las víctimas de trata de personas para la explotación laboral.



Cabe destacar, que cada vez un mayor porcentaje de las víctimas detectadas se ven sometidas a la explotación mixta, la cual incluye tanto la explotación laboral como la sexual.

Tal y como reflejan los datos extraídos por la UNODC, la actividad con mayor porcentaje de trata de personas para la explotación laboral es la agricultura. Se caracteriza por los irrisorios salarios, en contraposición a las extenuantes y maratónicas jornadas laborales; viviendas en pésimas condiciones, retención de la documentación por los explotadores, etc. Además, es muy común el sometimiento a las víctimas a situaciones de violencia o amenazas.

En España podemos encontrar variedad de casos relacionados con esta modalidad de trata en la industria de la agricultura. Según recoge el gabinete de prensa de la Guardia Civil, en febrero de 2016, junto con la Policía Nacional de Rumanía, se desmanteló una red en la Comunidad Valenciana dedicada a la explotación laboral de más de 300 personas de origen rumano durante la campaña de recogida de naranjas⁸.

⁸ Noticia extraída del Gabinete de prensa de la Guardia Civil.
https://www.guardiacivil.es/es/prensa/historico_prensa/5661.html

3.2.3. Trata de personas para la explotación sexual.

Es posiblemente la modalidad de trata con más repercusión en la sociedad; así como, junto con la trata para la explotación laboral, una de las más frecuentes. Según datos recogidos por la UNODC, casi 4 de cada 10 víctimas detectadas de trata de personas, son explotadas sexualmente.

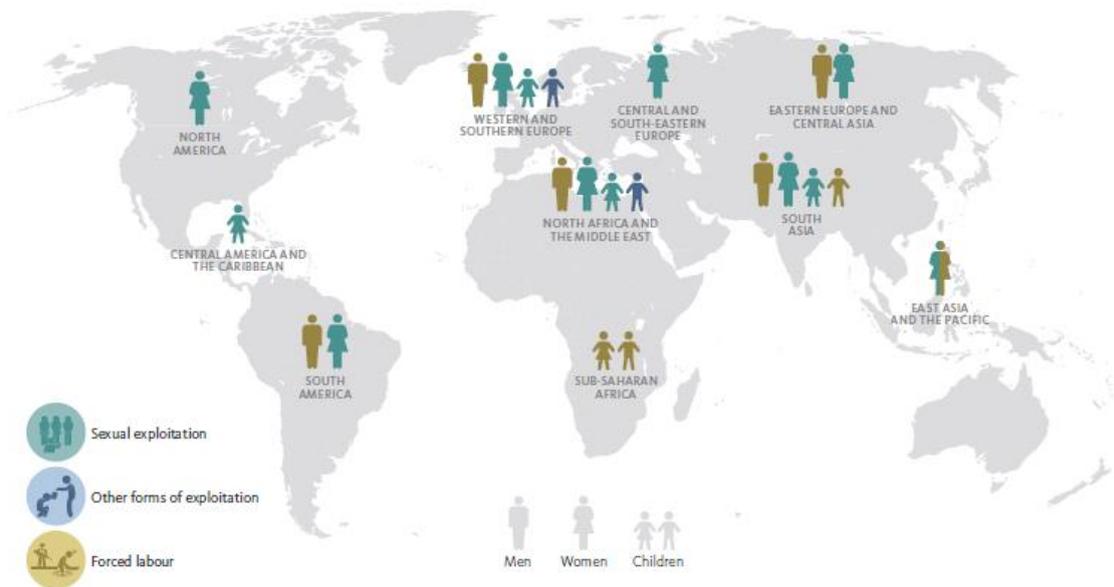


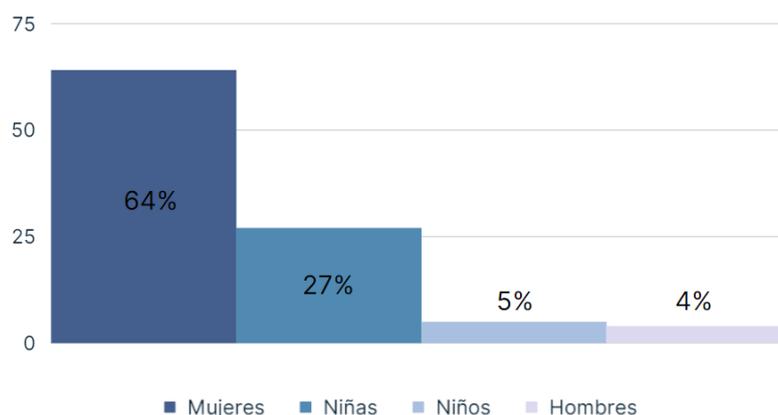
Ilustración 3.2. Mapa de las principales formas de trata a nivel mundial. Fuente: Global Report on trafficking in persons 2022 (UNODC).

Esta modalidad de trata tiene lugar en todo el mundo; el informe realizado por UNODC revela que la trata con fines sexuales ejercida por mujeres es el tipo de trata principal en prácticamente todo el mundo, a excepción del sur del continente africano, en el cual es más común la trata con fines de explotación laboral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece los derechos básicos de todos los ciudadanos del mundo, independientemente de su raza, edad, sexo o religión. Este documento incluye el derecho a la dignidad, a la libertad y seguridad, a no ser sometido a “tratos crueles, inhumanos o degradantes”⁹; por tanto, con la práctica de la trata sexual se violan los derechos humanos de las víctimas.

Las principales víctimas de este delito son de género femenino, incluyendo tanto mujeres como niñas; mientras que el género masculino roza una décima parte de las víctimas detectadas.

⁹ Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



Gráfica 3.3. Proporción de las víctimas detectadas de trata con fines de explotación sexual. Fuente: elaboración propia a partir de datos extraídos del *Global Report on trafficking in persons 2022* (UNODC).

La explotación de estas personas se desarrolla en variedad de lugares, siendo los más frecuentes los apartamentos privados suministrados por los explotadores, bares, hoteles y la propia calle; se produce indistintamente en espacios públicos y privados. En los últimos años se ha visto incrementada la explotación sexual a través de medios informáticos, lo que se conoce como ciberprostitución. Esto ha sido producto, en parte, por la situación generada como consecuencia del Covid-19. Además, esta tecnología no sólo sirve como medio de explotación de las víctimas, sino que también es utilizada para captarlas y publicitarlas. La crisis provocada por la pandemia tuvo repercusión a la hora de la detección de las posibles víctimas de trata sexual; con la imposición de medidas restrictivas en lugares públicos, se incrementó esta explotación en lugares privados, de más difícil acceso, donde era más complicado identificarlas. Como mencionamos anteriormente, la explotación mixta está ganando terreno en el campo de la trata de personas. Es cada vez más común que las personas sometidas a esta explotación sexual lo sean también a la explotación laboral. La explotación mixta también se caracteriza por estar feminizada.

Las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual se encuentran en una posición de vulnerabilidad de la que se aprovechan los explotadores. Estos no sólo las producen daños físicos, sino también psicológicos; pero las víctimas, además de estar sometidas a estos tipos de violencia, es muy común que sufran las consecuencias de ser infectadas por enfermedades de transmisión sexual, como fruto de la explotación que se ejerce sobre ellas.

Esta situación de vulnerabilidad se acentúa cuando la explotación se produce en un país distinto del de procedencia de la víctima. Estas incurren en una “deuda”

con los explotadores, los cuales las cargan con los gastos del viaje. Posteriormente son engañadas para ejercer la prostitución, en cualquiera de sus formas, de tal forma que con su “trabajo” puedan devolver la deuda que han contraído. Sin embargo, la situación en la que se ven envueltas es una espiral de la que es imposible salir, ya que esa deuda no hace más que agrandarse por los gastos de alojamiento o manutención que se les impone. Este mecanismo es utilizado para retener a las víctimas e impedir su huida, haciendo así que los beneficios fruto de la explotación se vean incrementados. Además, el hecho de estar en países desconocidos, donde no conocen el lugar ni el idioma, dificulta aún más, si cabe, la salida de esta espiral. Las víctimas, desprovistas de su documentación y desconocedoras de los mecanismos legales existentes en el país, son reticentes a emprender las acciones necesarias para poner fin a la situación de explotación en la que se ven inmersas.

Según el informe “Cadenas invisibles: identificación de víctimas de trata en España”¹⁰, publicado por Amnistía Internacional en octubre de 2020, España, por su situación geográfica, es un país tanto de tránsito como de destino para las víctimas de la trata.

Al analizar la nacionalidad de las víctimas detectadas, destacan aquellas procedentes de países latinoamericanos, de Europa del este; así como Rusia o Nigeria. Estas suelen ser captadas en sus lugares de nacimiento. Existen diferentes formas de organización por parte de los captores, destacando las redes criminales organizadas, que son las más frecuentes y las que captan un mayor número de víctimas; además, las víctimas también pueden ser reclutadas por organizaciones de menores dimensiones o incluso por personas individuales, si bien es cierto, que estas formas de captación suelen ser menos comunes.

¹⁰ Informe disponible en: https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/doc?q=%3A*&start=0&rows=1&sort=fecha%20desc&fq=norm&fv=*&fo=and&fq=mssearch_fld13&fv=EUR41600020&fo=and

4. MARCO LEGISLATIVO

La trata de personas necesita de una normativa que prevenga este delito, mejore su detección, trate de erradicarla, proteja y asista a las víctimas. A lo largo de este capítulo abordaremos la regulación existente tanto en el ámbito internacional como en el nacional. Cabe destacar que desde el pasado siglo XX se ha producido una evolución en lo que a legislación se refiere, siendo las primeras leyes la base de las que hoy en día se encuentran en vigor.

4.1. Ámbito nacional.

Debemos referirnos en primer lugar a la Constitución Española de 1978, la cual recoge en su artículo 9.2. que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”* Este precepto servirá como punto de referencia para el posterior marco legislativo.

La *“Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”*; es el texto que en su artículo 177 bis tipifica la trata de personas como un delito. Este precepto se incluyó por la *“Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”* con el fin de adaptarse a la legislación europea, incluyendo el *“Título VII bis”*, referido a la trata de seres humanos, el cual recoge el artículo 177 bis al que nos referimos. El precepto expone que *“Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas.”*

Este artículo ha sufrido varias modificaciones en los años 2015, 2021 y 2022, a través de la *“Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo”*, *“Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio”* y *“Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre”*, respectivamente.

Existen normas jurídicas que tienen como objeto la protección de las víctimas de

trata, entre las que se encuentran las siguientes¹¹:

- *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 59 bis).*
- *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado mediante Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.*
- *Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.*
- *Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.*
- *El Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, modificado por el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio.*
- *Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.*
- *Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.*

Estas leyes regulan, entre otras cosas, la integración de las víctimas de trata de personas en la sociedad; la asistencia jurídica gratuita, servicio que las proporciona asesoramiento y representación legal; asistencia sanitaria, etc.

La trata de personas es un tema de actual interés debido a que el pasado mes de noviembre, el Gobierno aprobó el “Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata”. Este texto trata de recoger y agrupar la normativa vigente en España, debido a su disparidad y trata de aplicar las recomendaciones procedentes de la Unión Europea. Este anteproyecto de ley tiene como punto central el amparo a las víctimas de cualquier tipo de trata, incluida la explotación laboral.

¹¹ Normativa recogida por el Ministerio de Igualdad.
(<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/normativa/home.htm>)



Ilustración 4.1. Esquema de leyes de ámbito nacional. Fuente: elaboración propia.

4.2. **Ámbito internacional.**

Existe una amplia regulación referida a la trata de personas, que tiene como objeto la protección de los derechos de los seres humanos, tal y como recoge “*La declaración Universal de Derechos Humanos*”, texto que en su artículo cuarto expone que “*Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*”

También cabe destacar la “*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*”, tratado internacional que se firmó en Nueva York en el año 1979 y cuya entrada en vigor se produjo dos años después. Este documento contiene en su artículo sexto que “*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.*”

Además, en la “*Convención sobre los derechos del niño*¹²” se hace referencia a la trata en el artículo 35, el cual recoge que “*Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.*”

Una vez analizados los textos que reconocen los derechos de las personas, acentuando los de las mujeres y los niños y niñas, nos vamos a centrar en las

¹² Tratado internacional de la ONU cuya entrada en vigor se produjo en 1990.

normas más importantes en materia de trata de personas a nivel internacional. A continuación, conoceremos en profundidad el *Protocolo de Palermo*, la *Directiva 2002/90/CE*, la *Directiva 2004/81/CE*, el *Convenio de Varsovia*, la *Directiva 2011/36/UE* y los *Convenios de la OIT*¹³.



Ilustración 4.2. Esquema de las leyes de ámbito internacional. Fuente: elaboración propia.

4.2.1. Protocolo de Palermo.

A finales del año 2000 tuvo lugar la “*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*” en la ciudad italiana de Palermo. Esta convención se llevó a cabo para combatir un problema que estaba afectando a la sociedad de forma mundial. Prácticas delictivas como la trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes se producían atravesando las fronteras entre los países; la legislación nacional era insuficiente, por ello, el mundo se vio necesitado de un instrumento que permitiese la cooperación internacional. En su artículo primero, relativo a la finalidad de la convención expone que “*El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.*”

La “*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*” se complementó mediante la creación de tres protocolos, cada uno de los cuales se especializó en un ámbito de la delincuencia transnacional:

- *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.*
- *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.*
- *Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.*

¹³ Agencia de la ONU cuya materia objeto de estudio es el trabajo y las relaciones laborales.

En lo relativo a la trata de personas, tema que estamos abordando a lo largo de este trabajo, el protocolo que nos interesa es el primero de ellos, comúnmente conocido como *“Protocolo de Palermo”*. Este documento supuso un cambio a nivel mundial dado que recogió todos los aspectos relativos a la trata de personas, como su definición o los propósitos que persigue. El éxito de la convención radica en que su ratificación es prácticamente universal.

4.2.2. Directiva 2002/90/CE, de 28 de noviembre de 2002.

Destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares, *complementa otros instrumentos adoptados con el fin de combatir la inmigración clandestina, el empleo ilegal, la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños*¹⁴.

Prevé que se tomen las medidas que sean convenientes por parte de los Estados para que las sanciones sean *efectivas, proporcionadas y disuasorias*.¹⁵

4.2.3. Directiva 2004/81/CE, de 29 de abril de 2004.

“Relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes”, recoge en su artículo primero que *“tiene por objeto definir las condiciones para la concesión de permisos de residencia de duración limitada, en función de la duración de los procedimientos nacionales pertinentes, a nacionales de terceros países que cooperen en la lucha contra la trata de seres humanos o contra la ayuda a la inmigración ilegal.”*

Esta directiva, además de centrarse en la expedición de los permisos de residencia, garantiza una serie de servicios a las víctimas, tales como, seguridad, protección, asistencia médica, traducción y asistencia jurídica.

4.2.4. Convenio de Varsovia.

El *“Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos”* se firmó en el año 2005¹⁶ en la ciudad a la que debe su nombre. Este

¹⁴ Párrafo 5º de la Directiva 2002/90/CE del consejo de 28 de noviembre de 2002.

¹⁵ Artículo 3 de la Directiva 2002/90/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2002.

¹⁶ El 1 de febrero de 2008 cuando se produjo su entrada en vigor, y en agosto de 2009 lo ratificó España.

instrumento presenta un aspecto diferenciador con respecto a los anteriores, su mayor enfoque y preocupación por las víctimas de la trata.

Su contenido parte de la definición de *trata de personas* recogida en el “*Protocolo de Palermo*”; además supone el punto de partida para la creación de la “*Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011*”, legislación de carácter europeo más reciente hasta la fecha.

También cabe destacar que su campo de actuación engloba a todos los tipos de trata (nacional y transnacional), todas las víctimas (hombres, mujeres y niños)¹⁷ y todas las formas de explotación¹⁸; además, apuesta por la igualdad entre hombres y mujeres y trata de fomentar la cooperación entre países.

4.2.5. Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011.

“*Relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*” se trata del instrumento jurídico más moderno en materia de *trata de personas*. Esta directiva sustituyó la “*Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo*”.

Tiene como objeto la protección de los derechos fundamentales de las víctimas en cuanto a libertad y dignidad se refiere; y se centra en el aspecto del *consentimiento de la víctima*.

4.2.6. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

La “*Organización Internacional del Trabajo*” adopta una serie de convenios relativos al trabajo forzoso. Estos textos recogen “*la obligación a suprimir el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas*”¹⁹, para aquellos países que los ratifiquen. Entre estos convenios cabe señalar los siguientes:

- *Convenio número 29, sobre el trabajo forzoso*. Este acuerdo, redactado en el año 1930, ha sufrido modificaciones desde su entrada en vigor con el fin de adaptarse a los tiempos. En la actualidad hay un total de 180 países que han ratificado esta norma, entre las que cabe destacar a España, la cual se adhirió a él en 1932.

¹⁷ Garantiza la igualdad de género entre hombres y mujeres.

¹⁸ Véase apartado “Fines de la trata de personas” del presente trabajo.

¹⁹ Artículo 1.1. del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) de la OIT.

- *Convenio número 105, sobre la abolición del trabajo forzoso.* Este acuerdo fue redactado en 1957 y hoy en día 178 países lo han ratificado; España lo hizo en 1967.
- *Convenio número 182, sobre las peores formas de trabajo infantil.* Este acuerdo fue redactado en 1999, y la ratificación por parte de España se produjo en 2001; además han sido otros 186 países los que han llevado a cabo su ratificación. Según su artículo primero *“Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.”* En su artículo segundo recoge que se entiende por *“niño”* a toda aquella persona menor de 18 años; y en el artículo tercero señala que la expresión *“las peores formas de trabajo infantil”* abarca todas las formas de esclavitud como la venta y la trata de niños.

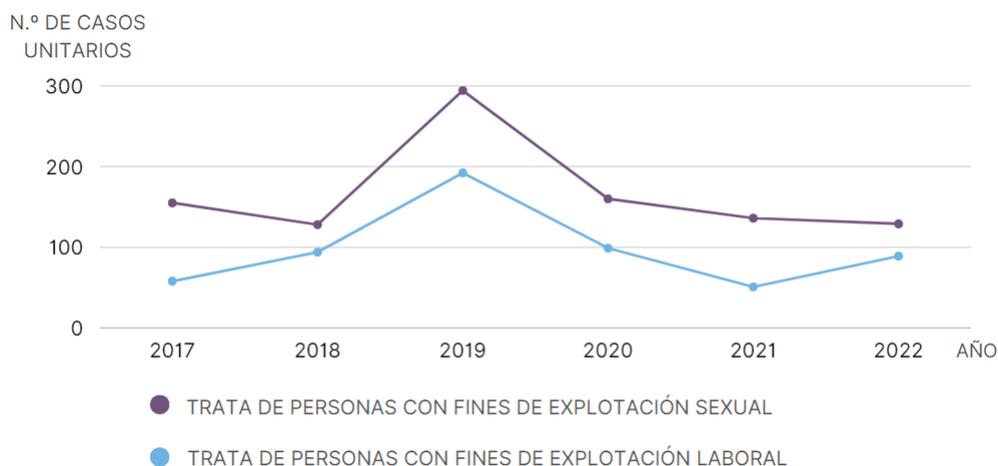
5. EVOLUCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y SITUACIÓN ACTUAL

Este análisis de datos presenta una complicación, la cual consiste en la limitación de estos. Los datos disponibles sobre la trata de personas son difíciles de recabar por parte de los organismos debido al carácter clandestino de la actividad. Por tanto, los datos recopilados, a menudo son una pequeña representación de la verdadera dimensión del fenómeno.

Hay diferentes organismos encargados de la recopilación de datos relativos a la trata de personas, tanto en España como a nivel internacional; en este trabajo atenderemos a aquellos estudios que proporcionan una mayor fiabilidad, el “Balance estadístico 2017-2021²⁰” (en adelante BE 17/21), relativo a la trata y explotación de seres humanos en España y el “Balance estadístico 2018-2022²¹” (en adelante BE 18/22), publicados por el Ministerio del Interior.

Con el fin de conocer la dimensión del problema de la trata de personas en España comenzaremos analizando los datos unitarios de víctimas detectadas en el país; de esta forma podremos analizar la evolución que esta práctica ha experimentado en los años comprendidos entre 2017 y 2022.

Para ello, emplearemos la siguiente gráfica, construida con los datos recabados de los estudios publicados por el Ministerio del Interior, la cual refleja el número de víctimas detectadas en España, tanto de trata de personas con fines de explotación sexual, como laboral.



Gráfica 5.1. Número de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral en España. Fuente: elaboración propia a partir de los datos publicados por el Ministerio del Interior.

²⁰ Disponible en: <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Balance-Ministerio-TSH-2017-2021.pdf>

²¹ Disponible en: <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/BALANCE-ESTADISTICO-2018-2022.pdf>

Dicha gráfica permite conocer la evolución de sendas prácticas ocurridas en nuestro país; y de ella extraemos las siguientes observaciones:

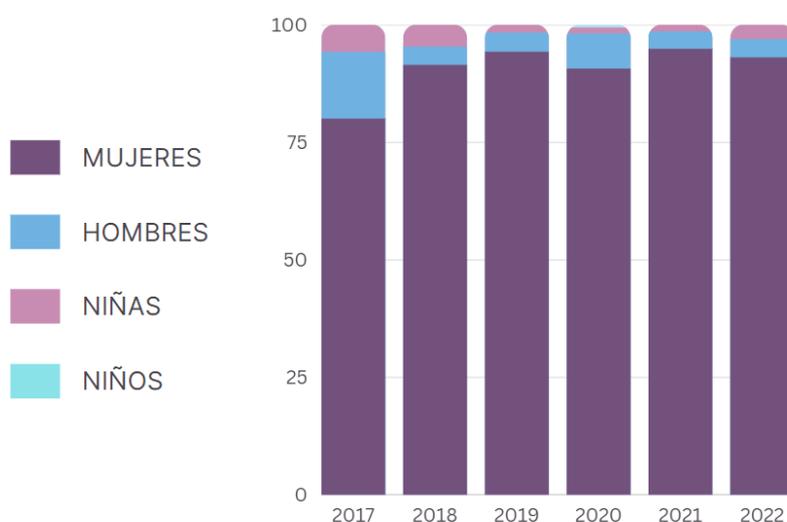
- La trata de personas con fines de explotación sexual presenta una mayor incidencia que aquella con fines de explotación laboral.
- Ambas siguen una trayectoria parecida a lo largo del periodo de tiempo estudiado; esto podría deberse a los efectos del estallido de la pandemia.

5.1. Análisis de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Basándonos en los datos recogidos por el Ministerio del Interior en el BE 17/21 y en el BE 18/22, analizaremos la situación de las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Este análisis lo realizaremos en función de diferentes criterios, entre los cuales se encuentran los siguientes: sexo, edad, nacionalidad y comunidad autónoma en la que se produjo la identificación de la víctima.

Para conocer el perfil de las víctimas es necesario analizar los datos relativos a las víctimas detectadas en los años objeto de estudio. En cuanto al sexo de estas, las mujeres tienen un gran peso y son las principales víctimas de esta práctica. El porcentaje de mujeres²², entre 2017 y 2022, presenta una tendencia constante y en todos y cada uno de los años supera el 85% sobre el total de las víctimas identificadas en el país; produciéndose en el año 2021 un máximo que llegó a alcanzar un 96,32%.

En la gráfica se encuentran representadas, en términos porcentuales, las víctimas de trata con fines de explotación sexual en función de la edad y el sexo.



Gráfica 5.2. Víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en España en función de la edad y el sexo. Fuente: elaboración propia a partir de los datos publicados por el Ministerio del Interior.

²² Incluyendo mujeres y niñas, sin distinción de edad.

En función de la edad; en cuanto al peso que suponen aquellas menores de 18 años, este presenta una tendencia decreciente entre los años 2017 y 2020, produciéndose un ligero aumento en 2021. Su peso varía entre el 5,81% y el 1,25%, tratándose por tanto de una pequeña parte respecto al total de las víctimas. Estas víctimas menores de edad detectadas son mayoritariamente de género femenino, ya que en los años objeto de análisis, sólo se detectó una víctima menor de edad de género masculino.

Con relación a la nacionalidad de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, esta es muy variada y las víctimas detectadas son procedentes de multitud de países de todo el mundo.

En la siguiente tabla se representan los países más comunes de procedencia de las víctimas y su porcentaje respecto al total.

PAÍS DE NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA	PORCENTAJE
Colombia	17,74%
España	16,84%
República Dominicana	10,82%
Rumanía	15,90%
Brasil	8,08%
China	10,10%
Resto	20,52%

Tabla 5.1. Principales nacionalidades de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Fuente: elaboración propia a partir de los datos extraídos del “Balance estadístico 2017-2021”.

Los países reflejados en la tabla suponen casi el 80% del total de víctimas detectadas; siendo el 20% restante proveniente de otros países, principalmente europeos y latinoamericanos.

Por último, realizaremos un análisis en función de la comunidad autónoma en la que se produjo la identificación de la víctima. Según los datos recogidos por el Ministerio del Interior, en los años comprendidos entre 2017 y 2021, las comunidades con mayor número de víctimas identificadas fueron, en orden de mayor a menor volumen²³, las siguientes: Andalucía, Cataluña, Región de Murcia, Comunidad de Madrid, Castilla y León y las Islas Baleares. Estas áreas

²³ Número unitario de casos detectados.

geográficas concentran más del 70% del total de víctimas detectadas en España. En el siguiente mapa se encuentran representados los porcentajes de víctimas identificadas por cada comunidad.

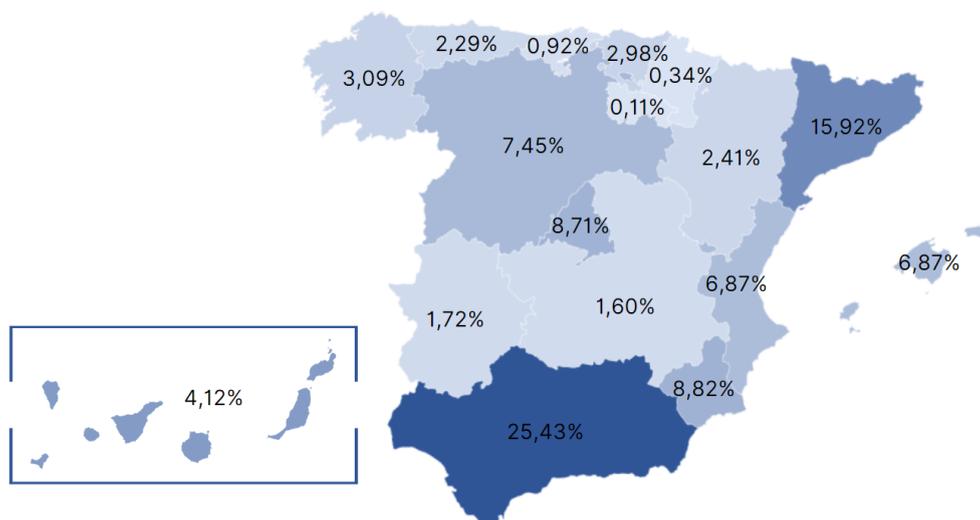


Ilustración 5.1. Mapa con porcentajes de las víctimas detectadas en España por CC.AA. Fuente: elaboración propia a partir de los datos extraídos del "Balance estadístico 2017-2021".

5.2. Análisis de las víctimas de trata con fines de explotación laboral.

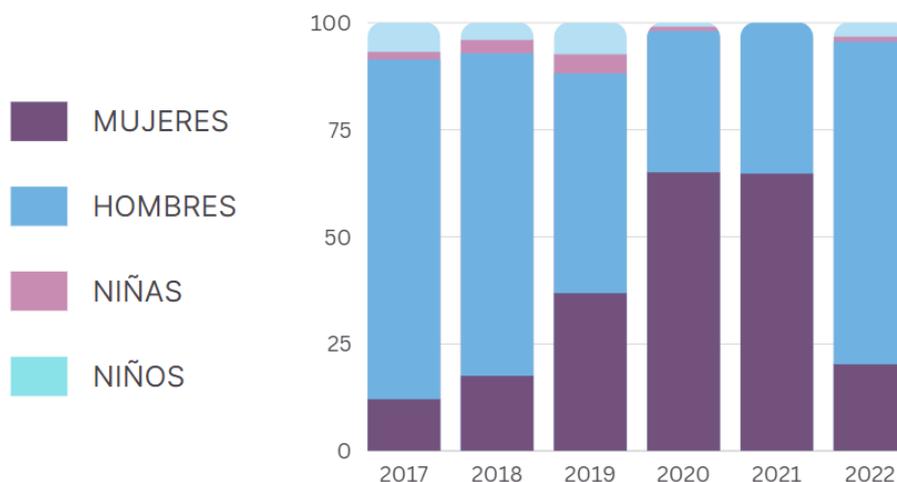
Nos basaremos de nuevo en los datos recabados en el BE 17/21 del Ministerio del Interior, referido a la trata y explotación de seres humanos en España, así como al BE 18/22.

Para proceder al análisis del perfil de dichas víctimas realizaremos una segmentación según: sexo, edad, nacionalidad y comunidad autónoma en la que se produjo la identificación de la víctima.

En primer lugar, procederemos al análisis por sexo y edad de las víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral. Como comentábamos anteriormente, esta práctica está íntimamente ligada al género masculino; aunque tras el análisis de los datos recabados por el Ministerio del Interior hemos podido comprobar que en los últimos años, el porcentaje de víctimas de género masculino ha disminuido, en contraposición del género femenino, el cual compone una mayoría desde el año 2020.

En la siguiente gráfica se encuentran representados los porcentajes de víctimas de trata laboral en el periodo de tiempo comprendido entre los años 2017 y 2022 para los distintos grupos poblacionales en función de la edad y el sexo²⁴.

²⁴ La distinción por edad viene determinada por la edad legal (18 años).



Gráfica 5.3. Víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral en España en función de la edad y el sexo. Fuente: elaboración propia a partir de los datos publicados por el Ministerio del Interior.

En segundo lugar, hemos analizado la nacionalidad de las víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral en España.

De las víctimas identificadas entre 2017 y 2021, la mayor parte de ellas eran procedentes de países de Europa del Este, entre los que se encuentran Rumanía o Moldavia. Las víctimas con nacionalidad europea suponen un 56,27% sobre el total de víctimas detectadas, seguido de un 25,91% formado por aquellas procedentes de países del continente americano.

En la siguiente tabla se encuentran recogidos los países más comunes de procedencia de las víctimas junto con su porcentaje sobre el total.

PAÍS DE NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA	PORCENTAJE
Rumanía	29,55%
Moldavia	13,97%
Honduras	12,75%
Nicaragua	8,30%
Resto	35,43%

Tabla 5.2. Principales nacionalidades de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Fuente: elaboración propia a partir de los datos extraídos del “Balance estadístico 2017-2021”.

Por último, analizaremos las comunidades autónomas donde se procedió a la identificación de las víctimas de trata laboral. En el siguiente mapa se encuentran recogidos los porcentajes de víctimas detectadas en cada comunidad²⁵.

²⁵ En el periodo de tiempo analizado, Cantabria contabilizó 0 casos de trata de personas con fines de explotación laboral.

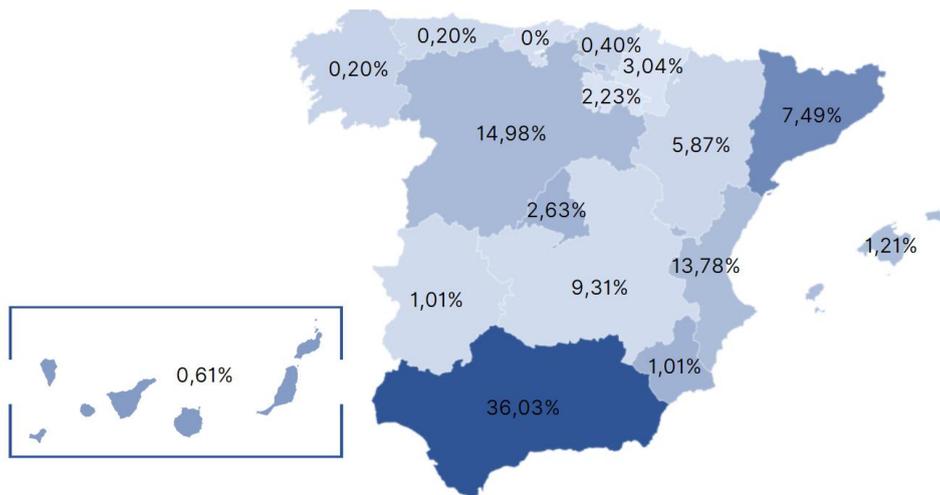


Ilustración 5.2. Mapa con porcentajes de las víctimas detectadas en España por CC.AA. Fuente: elaboración propia a partir de los datos extraídos del "Balance estadístico 2017-2021".

Cabe destacar como comunidad con mayor presencia de esta práctica a Andalucía, seguida de Castilla y León y la Comunidad Valenciana. Tanto Andalucía como Castilla y León son zonas geográficas donde la agricultura tiene un peso muy elevado en su economía; esta actividad es, junto con la pesca, en la que más se emplea la mano de obra procedente de la trata de personas. Además, en el caso de la Comunidad Valenciana, la explotación laboral a la que se somete a las víctimas se produce para la recogida de naranjas. Por tanto, en España, la trata de personas con fines de explotación laboral se produce principalmente en actividades relacionadas con la agricultura.

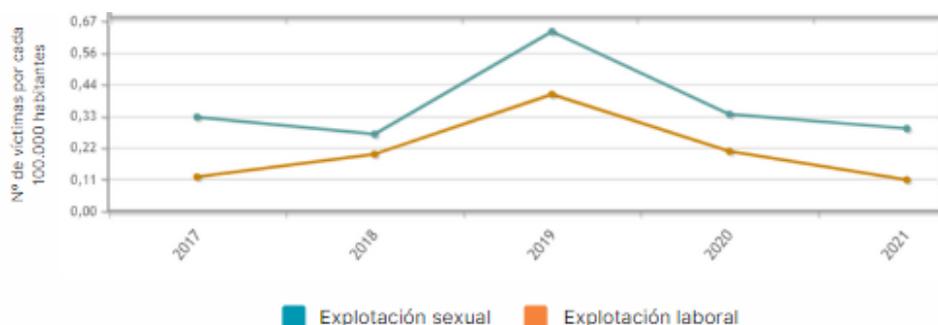
5.3. Cotejo de los datos analizados con otras fuentes.

Al analizar el perfil de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral en España en el periodo comprendido entre los años 2017 y 2022, hemos empleado los balances estadísticos publicados por el Ministerio del Interior, los cuales recogen los datos referidos a esta práctica.

Como comentábamos con anterioridad, la trata de seres humanos es una práctica que se caracteriza por su clandestinidad, es por ello que la recogida de datos a menudo supone un problema y estos suelen presentar sesgos y desviaciones con respecto de la realidad del problema en cuestión. Con el fin de realizar un análisis más preciso, en este apartado procederemos a cotejar los datos recabados por el Ministerio del Interior con aquellos recopilados por otro organismo, el cual se trata del Instituto Nacional de Estadística (INE).

En primer lugar compararemos la información referida al número de víctimas

detectadas. El siguiente gráfico, proporcionado por el INE²⁶, representa el número de víctimas de trata de personas por cada 100.000 habitantes.

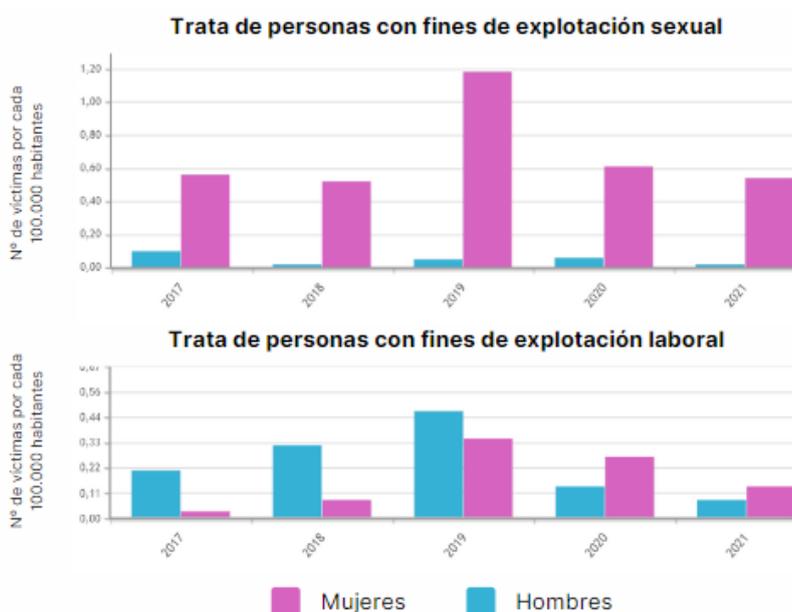


Gráfica 5.4. Víctimas de trata sexual y laboral. Fuente: INE.

Mediante la observación de este gráfico podemos comprobar que ambas prácticas siguen la misma tendencia que la que presentan en el gráfico realizado con los datos del Ministerio del Interior; con un máximo en el año 2019, y una caída en los años posteriores como efecto de la pandemia.

Para cotejar los datos emplearemos una serie de gráficos que nos permitirán realizar una comparación entre los datos recabados por ambas fuentes de información.

En primer lugar analizaremos el género de las víctimas de trata sexual y laboral, los cuales vienen representados en los siguientes gráficos realizados por el INE, que reflejan el número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes en función del tipo de explotación y la edad.

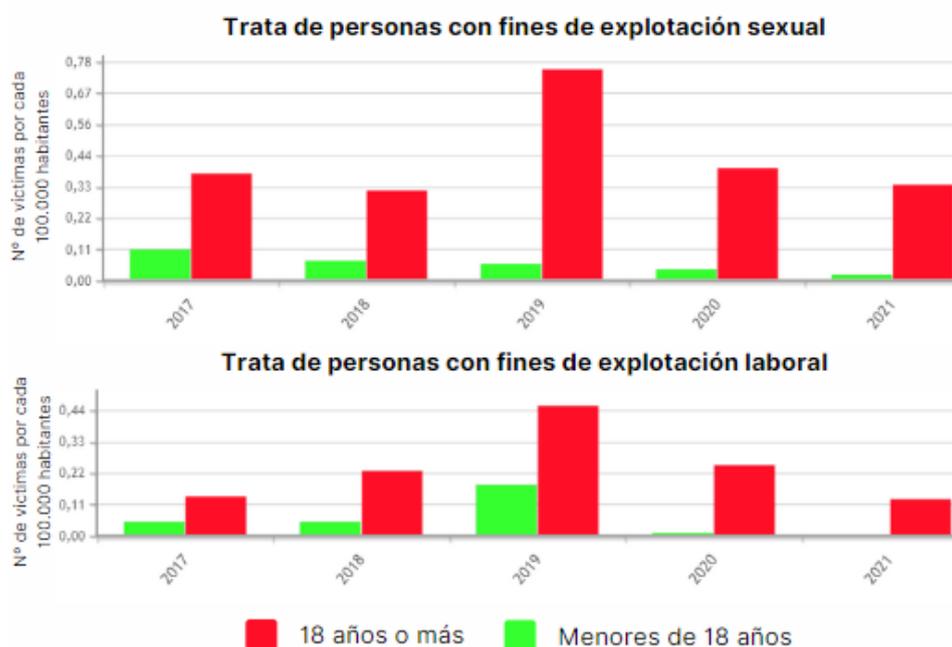


Gráfica 5.5. Víctimas de trata de personas en función del tipo de explotación y su género. Fuente: INE.

²⁶ Datos disponibles en: <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?tpx=49787&L=0>

En cuanto a la trata de personas con fines de explotación sexual, podemos concluir que las víctimas son mayoritariamente mujeres, existiendo una mínima presencia del género masculino; al contrario que en el caso de la trata con fines de explotación laboral, en la que, hasta el año 2019, las víctimas eran principalmente hombres. Es en el año 2019 cuando se produce un cambio de tendencia y pasan a ser las mujeres las que suponen esa mayoría.

En segundo lugar nos centraremos en la edad de las víctimas, agrupadas según la mayoría de edad. A continuación se presentan los gráficos realizados por el INE los cuales reflejan el número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes en función del tipo de explotación y la edad.



Gráfica 5.6. Víctimas de trata de personas en función del tipo de explotación y su edad. Fuente: INE.

Tanto en la trata sexual como laboral, las víctimas detectadas son principalmente personas adultas; sin embargo, en el caso de la segunda existe una mayor presencia de víctimas menores de edad, aunque estas sigan siendo una minoría.

6. CONCLUSIONES

Tras la elaboración del presente TFG hemos extraído una serie de conclusiones en relación a la práctica de la trata de personas que se detallarán en este apartado.

Dicha investigación partía de la idea de alcanzar cuatro objetivos específicos, los cuales desarrollaremos a continuación, junto con las conclusiones extraídas del análisis de cada uno de ellos.

En primer lugar, el objetivo de distinguir la trata de personas con sus prácticas análogas ha permitido conocer las diferencias entre la trata de personas, la trata de blancas y el tráfico ilícito de migrantes. Hemos podido observar que en muchas ocasiones existe una confusión entre las diferentes prácticas y en lo que consiste cada una de ellas. Esto puede plasmarse a la hora de la recogida de datos, lo que supone que muchas de las víctimas de trata se cataloguen en otra categoría y se produzcan sesgos y desviaciones que impidan conocer la verdadera dimensión del problema.

En segundo lugar, el objetivo de conocer los diferentes fines de la trata de personas ha permitido conocer en qué consiste cada uno de ellos, así como el peso que ostentan en relación a las víctimas detectadas. Las formas de explotación preponderantes son la explotación laboral y la explotación sexual, las cuales suponen entre las dos casi un 80% sobre el total de las víctimas. Tras conocer estos porcentajes, hemos decidido centrarnos en estos dos tipos de explotación a la hora de realizar el análisis de datos.

En tercer lugar, el objetivo de estudiar el marco normativo vigente a nivel nacional e internacional ha permitido conocer la normativa relativa a la trata de personas existente a nivel nacional e internacional. Hemos podido comprobar que existe una amplia normativa a nivel internacional que los países han ido trasponiendo a su propia normativa nacional; por lo tanto, más que un problema de falta de legislación, lo que existe es un problema de falta de actuación.

En cuarto lugar, el objetivo de analizar la evolución y la situación de la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual en España nos ha permitido hacernos una idea de la dimensión del fenómeno, si bien es cierto que consideramos que sólo se trata de una mera aproximación a la realidad del mismo por la problemática de la falta de datos. A pesar de las publicaciones del Ministerio del Interior, las cuales recogen los datos relativos a la trata laboral y

sexual, existe una falta de datos desglosados con respecto al resto de modalidades de trata, lo que supone un desconocimiento de la situación real en nuestro país. Esta falta de datos también se debe al carácter clandestino de la actividad, así como a la confusión con otras prácticas análogas, como comentábamos anteriormente.

Tras analizar los datos recabados por el Ministerio del Interior, hemos procedido a cotejarlos con los datos publicados por el INE. Este análisis nos ha permitido extraer como conclusión principal la existencia de una correlación positiva entre los datos procedentes de ambas fuentes de información. Dicha comparación nos permite concluir que:

- Los datos recabados por ambas fuentes reflejan la misma tendencia en cuanto al número de víctimas detectadas de los distintos tipos de trata.
- Los datos del INE en cuanto al género y edad de las víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral y sexual avalan el análisis realizados en base a los datos del Ministerio.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABC. (2018). *Esclavitud en los campos de naranjas de Valencia: jornadas de sol a sol por 40 euros al mes*. https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-esclavitud-campos-naranjas-valencia-jornadas-40-euros-201803281023_noticia.html [Último acceso: 11/05/2023]
- ACCEM. (2006). *La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral: un estudio de aproximación a la realidad en España*. <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/trata.pdf> [Último acceso: 11/05/2023]
- Anguita Olmedo, C. (2007). *El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI*. Revista *Nómadas*. 15(1), 3-16. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-tráfico-ilegal-de-seres-humanos-para-la/docview/218747311/se-2> [Último acceso: 11/05/2023]
- Balado, M. y García Regueiro, J. A. (1998). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su 50 aniversario/dirigida por Manuel Balado, y J. Antonio García Regueiro*. Editorial Bosch.
- Cáritas. *Legislación europea en materia de inmigración*. http://www.nadiesinfuturo.org/IMG/pdf/CAPITULO_34_LEGISLACION_EUROPEA_EN_MATERIA_DE_INMIGRACION.pdf [Último acceso: 11/05/2023]
- Comisión nacional de los derechos humanos de México. (2012, Enero). *La trata de personas*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf [Último acceso: 11/05/2023]
- Consejo de Europa. *Convención para la acción contra la trata de seres humanos*. <https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-action-against-trafficking-in-human-beings> [Último acceso: 11/05/2023]
- Consejo de Europa. *Derechos de las víctimas*. <https://rm.coe.int/16805d41b7> [Último acceso: 11/05/2023]
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. *Consejo de Europa, 197, de 16 de mayo de 2005*. <https://www.idhc.org/img/butlletins/files/ConveniodeConsejoEuropaTrata%281%29.pdf> [Último acceso: 11/05/2023]
- Convenio sobre el trabajo forzoso número 29. *Organización Internacional del Trabajo, 29, de 1930*. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105 [Último acceso: 11/05/2023]
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso número 105. *Organización Internacional del Trabajo, 105, de 1957*. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105 [Último acceso: 11/05/2023]
- Convención sobre la esclavitud, de 25 de septiembre de 1926. *Naciones Unidas*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/slavery-convention> [Último acceso: 11/05/2023]

- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil número 182. *Organización Internacional del Trabajo*, 182, de 1999. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CO DE:C182 [Último acceso: 11/05/2023]
- Directiva 2002/90/CE del consejo de 28 de noviembre de 2002 destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, de 5 de diciembre de 2002. <https://www.boe.es/doue/2002/328/L00017-00018.pdf> [Último acceso: 11/05/2023]
- Directiva 2004/81/CE del consejo de 29 de abril de 2004 relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 6 de agosto de 2004. <https://www.boe.es/doue/2004/261/L00019-00023.pdf> [Último acceso: 11/05/2023]
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 15 de abril de 2011. <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf> [Último acceso: 11/05/2023]
- García Cuesta, S., López Sala, A.M., Hernández Corrochano, E. y Mena Martínez, L. (2010). *Poblaciones-mercancía: tráfico y trata de mujeres en España*. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/datosExplotacionSexual/estudios/DOC/PoblacionesMercancia.pdf> [Último acceso: 11/05/2023]
- García Sedano, T. (2020). *La detección, identificación y protección de las víctimas de trata de seres humanos*. Editorial REUS; Euros Editores, 2020.
- Instituto Nacional de Estadística. *Indicador 16.2.2. Número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad y tipo de explotación*. <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?tpx=49787&L=0> [Último acceso: 13/05/2023]
- Instrumento de Ratificación de 16 de diciembre de 1983 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979. *Boletín Oficial del Estado*, 69, de 21 de marzo de 1984. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1984-6749> [Último acceso: 11/05/2023]
- Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. *Consejo de Europa*, 197, de 10 de septiembre de 2009. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-14405 [Último acceso: 11/05/2023]
- Kohan, M. (2018). *Sombras y silencio sobre la situación de las mujeres trabajadoras de la fresa en Huelva*. <https://www.publico.es/sociedad/mujeres-fresa-sombras-silencio-situacion-mujeres-trabajadoras-fresa-huelva.html> [Último acceso: 11/05/2023]
- López Guerra, L. (2011). *Constitución española/edición preparada por Luis López Guerra*. Editorial Tecnos.

- Ministerio de Igualdad. *Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/normativa/home.htm> [Último acceso: 11/05/2023]
- Ministerio del Interior. *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2017-2021*. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Balance-Ministerio-TSH-2017-2021.pdf> [Último acceso: 11/05/2023]
- Ministerio del Interior. *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2018-2022*. <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/BALANCE-ESTADISTICO-2018-2022.pdf> [Último acceso: 11/05/2023]
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> [Último acceso: 11/05/2023]
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf [Último acceso: 11/05/2023]
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Aspectos generales*. <https://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinaONUViena/es/Organismo/Paginas/ONUDD/Aspectos-Generales.aspx> [Último acceso: 11/05/2023]
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *El delito*. <https://www.unodc.org/unodc/es/human-trafficking/crime.html> [Último acceso: 11/05/2023]
- Organización Internacional del Trabajo. *Tool No. 2: Forced labour and related concepts*. [wcms_762168.pdf \(ilo.org\)](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgrepublications/-/wcms_762168.pdf) [Último acceso: 11/05/2023]
- Organización Internacional para las Migraciones. *Términos fundamentales sobre migración*. <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion> [Último acceso: 11/05/2023]
- Paz y desarrollo. (2012). *Esclavas del siglo XXI: la trata con fines de explotación sexual*. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/datosExplotacionSexual/estudios/DOC/EsclavasSigloXXI_THS_PazDesarrollo.pdf [Último acceso: 11/05/2023]
- Real Academia Española. *Organización criminal*. <https://dpej.rae.es/lema/organizaci%C3%B3n-criminal> [Último acceso: 11/05/2023]
- UNICEF (2001). *Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Editorial UNICEF.
- Valverde Cano, A.B. (2019). *Reexaminando la definición de trata de seres humanos del protocolo de Palermo: la trata como forma de explotación*. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1714/2087> [Último acceso: 11/05/2023]

8. ANEXO: GLOSARIO

- *Ciber-prostitución*: prostitución ejercida a través de medios digitales.
- *Criminalidad forzada*: modalidad de trata de personas que consiste en imponer a las víctimas la realización de una serie de acciones ilegales como robar, cultivar y traficar con drogas o mendigar.
- *Datos*: compilación de información organizada sobre un hecho que permite estudiarlo o analizarlo.
- *Derechos humanos*: normas universales que reconocen y protegen la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los individuos, sin distinción de raza, color, sexo, género, idioma, religión, opiniones políticas u otras opiniones, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o cualquier otro estatus.
- *Esclavitud*: el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
- *Explotación mixta*: modalidad de la trata de personas que consiste en explotar a las víctimas tanto sexual como laboralmente.
- *Explotado*: persona de cuyo trabajo saca provecho abusivamente otra en su propio beneficio.
- *Explotador*: aquel que abusa de determinadas personas para su propio beneficio.
- *Matrimonio servil*: forma de trata que consiste en obligar a la víctima de contraer matrimonio sin poder oponerse.
- *Mendicidad ajena*: modalidad de trata de personas en la que la víctima es obligada a mendigar con la finalidad de obtener un beneficio del que se aprovechará el explotador.
- *Nacionalidad*: condición que reconoce a una persona la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales.
- *Nicho de mercado*: conjunto de consumidores que tienen unas características y necesidades parecidas, por lo que suponen una oportunidad de negocio.
- *Niño/niña*: toda persona menor de 18 años.
- *Orden migratorio*: movimiento de personas fuera de su lugar de residencia

habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país.

- *País de tránsito*: país intermedio en el camino entre el país de origen y el país de destino.
- *Personas con discapacidad*: las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- *Protocolo de Palermo*: instrumento internacional cuyo propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.
- *Redes criminales organizadas*: agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se reparten diversas tareas con el fin de cometer delitos.
- *Trabajo forzado*: designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.
- *Traficante*: dedicado a trasladar de forma ilegal a personas entre dos países.
- *Tráfico ilícito de migrantes*: la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener un beneficio.
- *Transnacionalidad*: que implica el cruce entre naciones.
- *Trata de blancas*: captación y traslado de mujeres y niñas caucásicas hacia otros países con la finalidad de explotarlas sexualmente.
- *Tráfico de personas con fines de explotación laboral*: captación de personas para explotarlas y obligarlas a hacer una serie de trabajos de los cuales se beneficiarán los explotadores.
- *Trata de personas o trata de seres humanos*: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.